



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 4 4)

2 7 ABR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA PROSPERIDAD” RNSC 059-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 Reservas de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23

Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600037062 del 31/03/2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado¹ del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PROSPERIDAD**", a favor del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**, con una extensión superficial de veintiocho hectáreas con mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (**28 Ha 1.395 m²**), ubicado en la vereda La Danta, del municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 17 de abril de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588.

Con el fin de validar la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, el solicitante aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, información verificada el día 07 de marzo de 2023, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, confirmando lo enunciado en este documento.
- Poder especial conferido por el señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588.

¹ Conforme poder otorgado el 11/01/2023 de la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23**

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PROSPERIDAD**", a favor del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**, es una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con ocho mil ciento cuatro coma ochenta y siete metros cuadrados (**27 Ha 8.104, 87 m²**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661** y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 17 de abril de 2023, se indicó lo siguiente:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
	Certificado generado con el Pin No: 230310601073591861 Nro Matrícula: 420-112661 Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-8168
Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 11:01:02 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>	
<small>CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: LA MONTAÑITA VEREDA: LA DANTA FECHA APERTURA: 22-09-2015 RADICACION: 2015-420-6-8719 CON: ESCRITURA DE: 01-30-2015 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO</small>	
..... DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: <small>PARCELA CON AREA DE 25 HAS 1395M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 102, 2015/09/11, NOTARIA UNICA DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LA MONTAÑITA, ARTICULO 9 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1570 DE 2012 NORTE: CON PREDIOS DE GUSTAVO MENDEZ PUNTO 1 AL 9 EN UNA DISTANCIA DE 447,20M ESTE: CON PREDIOS DE EMELNA RERRA DE RESTREPO, PREDIO N°2 PARTE RESTANTE DEL PUNTO 9 AL 31 EN UNA DISTANCIA DE 094,30M SUR: LIMITA CON LA PARCELA 4 QUEBRADA LA DANTA DEL PUNTO 31 AL 30 EN UNA DISTANCIA DE 249,92M Y CON LA PARCELA N°4 LA LAGUNA DEL PUNTO 35 AL 40 EN 703,83M DESTE: CON PREDIOS DE LA GANADERIA DE RUIZ NEIRA LMTD DEL PUNTO 40 AL 1 EN 250,31M Y EN GUERRA</small>	

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**, se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Escritura Publica No. 0169 del 11 de septiembre de 2015, de la Notaría Única del Circulo Notarial del Municipio de La Montañita Caquetá, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23**

 <p>República de Colombia</p>	
<p>NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETA</p>	
<p>ESCRITURA PÚBLICA: "NUMERO CERO CIENTO SESENTA Y NUEVE" (0169)</p>	
<p>FECHA DE OTORGAMIENTO: A los once días del mes de Septiembre del dos mil quince (11/09/2015)</p>	
<p>CLASE DE ACTO JURIDICO: ACLARACION DE AREA, FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR VENTA</p>	
<p>En el Municipio de La Montaña, Departamento del Caquetá, República de Colombia, donde está ubicada Notaría Única del Circulo Notarial del Municipio de la Montaña Caquetá, cuyo notario titular es LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA, en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:</p>	
<p>COMPARECIO: EMELINA FIERRO De GUERRERO, colombiana mayor de edad, y dijo ser domiciliado en el Municipio de la Montaña-Caquetá, de estado civil soltera sin sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 26.591.607, expedida en Teruel - Huila, en la condición de propleta, para ACLARAR EL AREA Y POSTERIOR VENTA, del predio que se describe a continuación:</p>	

PRIMERO: Que obrando en la condición ya mencionada por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta real y perpetua enajenación a favor del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 96.342.588, expedida en La montaña - Caquetá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, en condición de **COMPRADOR**, que para los efectos recibe el derecho de propiedad, dominio y posesión que la vendedora tiene adquirido y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, del predio Rural, ubicado en la vereda **LA DANTA** del municipio de La Montaña Departamento del Caquetá, República de COLOMBIA, con una extensión superficial aproximada de VEINTIOCHO HECTAREAS mas MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (28hs.1395m²), y que se encuentra determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Limita con predio de GUSTAVO MENDEZ, puntos 1 al 9, en una distancia de cuatrocientos cuarenta y siete punto veinte metros (447,20m)

POR EL ESTE: Limita con predios de EMELINA FIERRO DE GUERRERO, PREDIO No.2 REMANANENTE, puntos 9 al 31, en una distancia de seiscientos sesenta y cuatro punto ochenta metros (684,80m)

POR EL SUR: Limita con predio de LA PARCELA No.4, QUEBRADA LA DANTA,

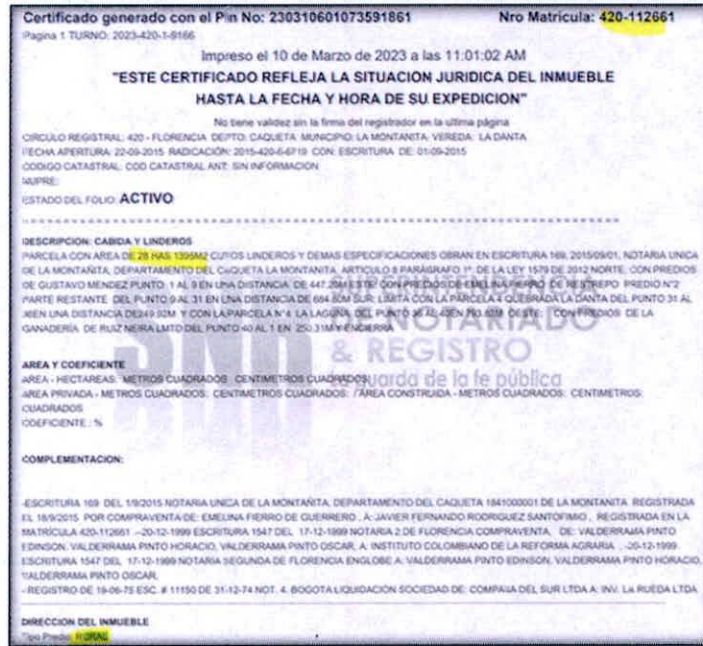
puntos 31 al 36, en una distancia de doscientos cuarenta y nueve punto noventa y dos metros (249,92m) y con PARCELA No.4LA LAGUNA, puntos 36 al 40 en una distancia de setecientos noventa y tres punto ochenta y tres metros (793,83m)

POR EL OESTE: Limita con predios de LA GANADERIA RUIZ NEIRA LMTD, puntos 40 al 1 en una distancia de doscientos cincuenta punto treinta y un metros(250,31m)

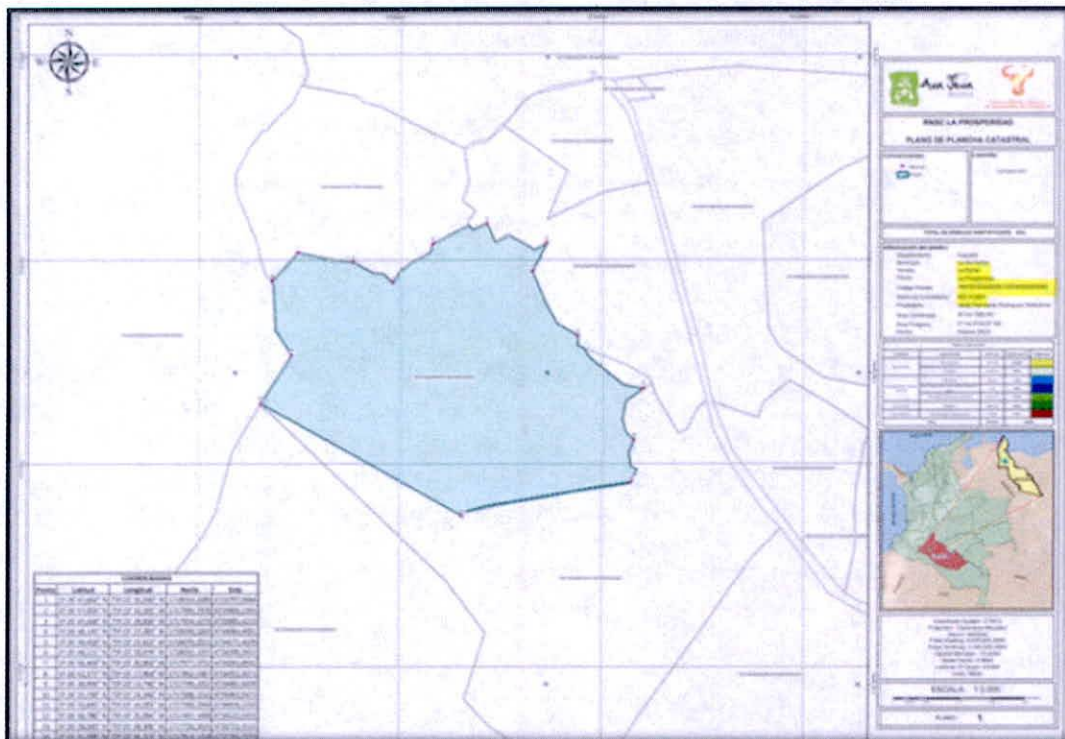
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allegó el certificado de tradición y libertad del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**, el cual relaciona un área de **28,1395 ha.**, como se evidencia a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23

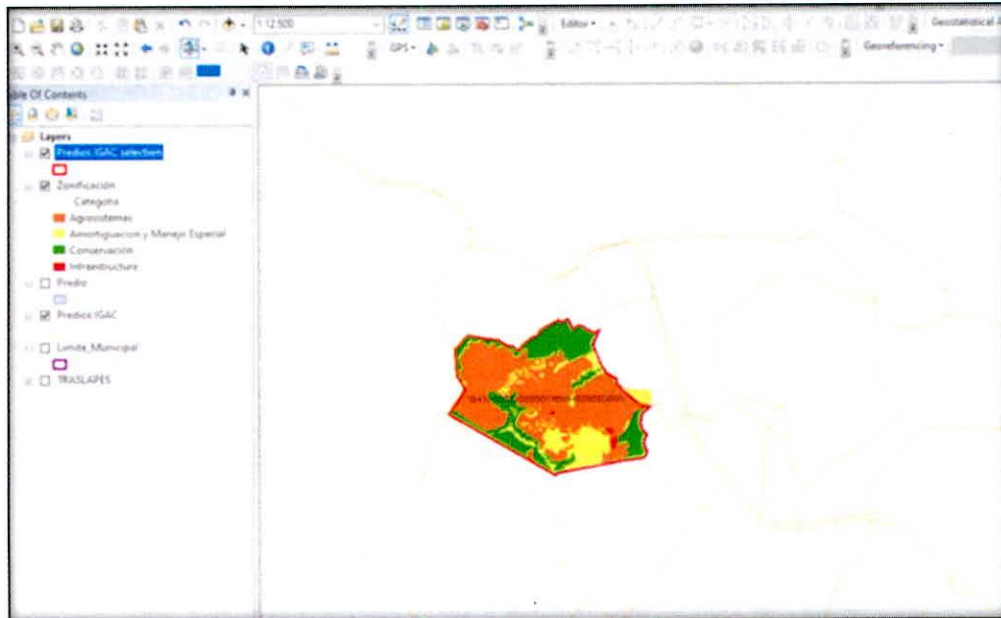


- Se allegó información cartográfica en formato shape y pdf de la reserva, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y relaciona el código predial No. 18410000200000013004400000000, las mismas dan como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de La Montaña, y es tomada como fuente de información. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2022 y está directamente relacionada. Tal y como se muestra a continuación:



- Se revisó la zonificación, la cual se encuentra ubicada en un predio de catastro IGAC con número 18410000200000013004400000000 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-112661, tal como se evidencia a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23



- En el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de 27,8104 ha, lo cual es menor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad 420-112661.

Información del predio:	
Departamento:	Caquetá
Municipio:	La Montañita
Vereda:	La Danta
Predio:	La Prosperidad
Código Predial:	18410000200000013004400000000
Matricula Inmobiliaria:	420-112661
Propietario:	Javier Fernando Rodriguez Santofimio
Área Certificado:	28 Ha 1395 M2
Área Polígono:	27 Ha 8104.87 M2
Fecha:	Febrero 2023

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PROSPERIDAD", a favor del predio rural denominado "Sin información", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**, una extensión superficial de veintisiete hectáreas con ocho mil ciento cuatro coma ochenta y siete metros cuadrados (**27 Ha 8.104, 87 m²**). Con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:

No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
420-112661	18410000200000013004400000000			28 HA 1395 M2	LA PROSPERIDAD
Nombre de la RNSC (obligatorio)	LA PROSPERIDAD		Área total a registrar (obligatorio)	27 Ha 8104,87 m2	

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23

TABLA DE ZONIFICACIÓN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGÍA
Agrosistemas	Sancos Mixtos	34773,44	12,504%	
	Panturas	223046,76	44,2%	
Amortiguación y manejo especial	Humedales	3941,23	1,4%	
	Ríos / Quebradas / Nacimientos / Represa / Aljibe	0,00	0,0%	
	Amortiguación y manejo especial	34782,45	12,5%	
Conservación	Bosques	80073,97	28,8%	
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	1487,04	0,5%	
TOTAL		278204,87	100,00%	

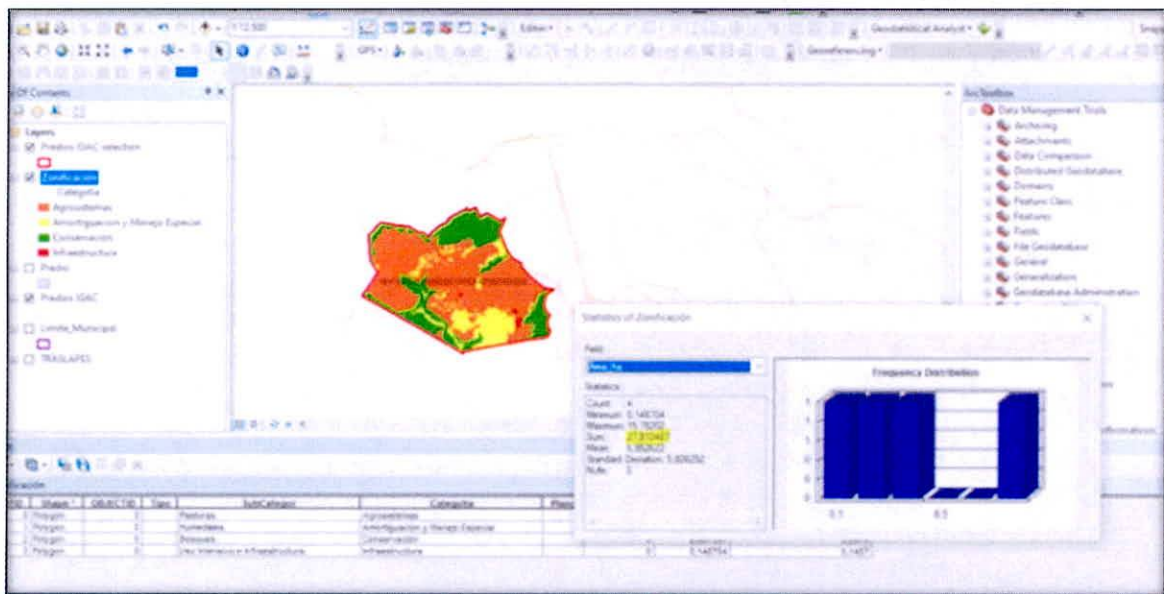
Cuadro de áreas del predio

NSC	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 059-23	420-112661	27,8104	28,1395	27,8105	27,8104	184100002000000130044000000000

- Se procede a realizar el cálculo de áreas respecto de la zonificación según información allegada, arrojando que la misma cuenta con un área total de **27,8105 m²**, tal y como se muestra en la imagen:

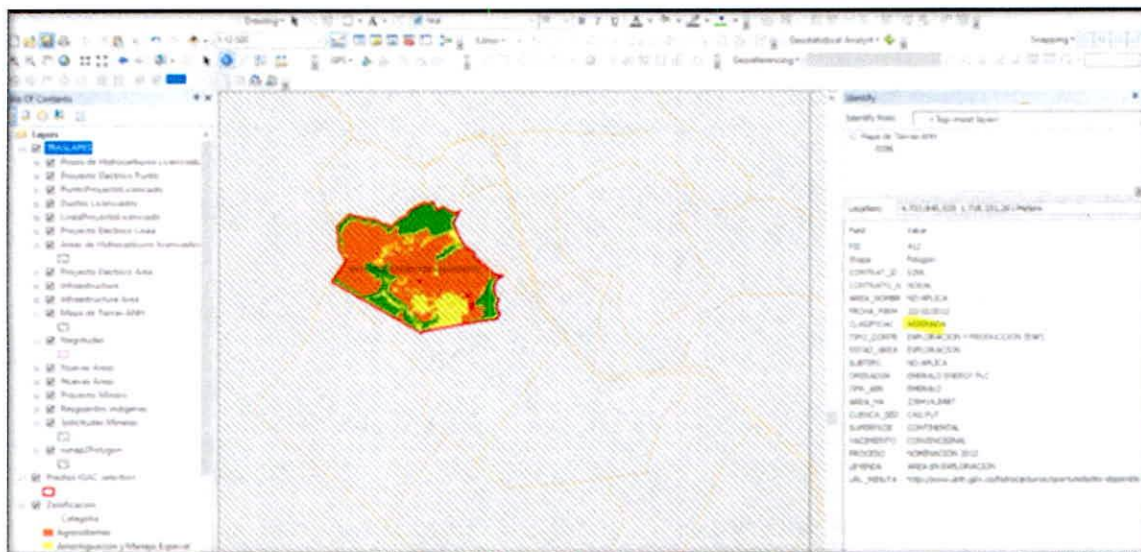
Cuadro Zonificación

Zonificación	Área_ha
Zona de Agrosistemas	15,782
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,8724
Zona de Conservación	8,0074
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1487
Total	27,8105



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA PROSPERIDAD” RNSC 059-23

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP; así mismo no presenta errores topológicos, sin embargo, **presente traslape ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Clasificación: asignada**, tal como se muestra a continuación:



Fuente de la información para análisis:

- ✓ RUNAP 2022: NO
- ✓ Áreas del SINAP 2023
- ✓ ANH 2022: SI
- ✓ Comunidades Negras (ANT 2022): NO
- ✓ Resguardos Indígenas (ANT 2022): NO

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PROSPERIDAD**", a favor del predio rural denominado "**Sin información**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-112661**, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con ocho mil ciento cuatro metros cuadrados (**27 Ha 8.104 m²**), ubicado en la vereda La Danta, del municipio de La Montañita, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal La Montañita** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PROSPERIDAD" RNSC 059-23

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado del señor **JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ SANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.588, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA -SGM*

Expediente: RNSC 059-23 LA PROSPERIDAD